



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 32 Miércoles, 17 de febrero de 2021. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Notificación de sentencia 1526/20 3

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, procedimiento 580/19 5

Notificación de resolución, procedimiento 364/20 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 106/20 7

Notificación de resolución, ejecución 150/20 9

Notificación de resolución, ejecución 189/19 11

Notificación de resolución, ejecución 149/20 13

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

Citación, procedimiento 9/20 16

Notificación de resolución, ejecución 53/20 17

Notificación de resolución, ejecución 72/20 19

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MÁLAGA

Notificación de sentencia, procedimiento 752/19 20

Citación, procedimiento 1080/19 21

Notificación de sentencia, procedimiento 1006/19 22

Notificación de sentencia 1/21 23

Citación, procedimiento 496/20 28

Notificación de resolución, ejecución 1094/20 29

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 1201/20 31

Notificación de resolución, ejecución 1185/20 32

Citación, procedimiento 1153/20 34

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA

Citación, procedimiento 1261/20 35

Citación, procedimiento 939/20 36

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, procedimiento 526/19 37

Citación, procedimiento 386/20 38





JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA	
Notificación de sentencia 349/20	39
Notificación de resolución, ejecución 106/20	40
Notificación de resolución, ejecución 115/20	41
Citación, procedimiento 1312/20	43
Notificación de sentencia 348/20	44
Citación, procedimiento 846/20	47
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 388/20	48
Citación, procedimiento 336/20	49
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 1244/19	50
Citación, procedimiento 1114/19	51
Notificación de sentencia, procedimiento 630/19	52
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 557/18	54
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 152/19	55
Notificación de sentencia 330/20	57
Citación, procedimiento 1120/20	58
Notificación de resolución, ejecución 140/20	59
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE SEVILLA	
Notificación de resolución, procedimiento 658/18	61

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Sala de lo Social. Málaga

Negociado: MA.

Recurso: Recurso de suplicación 837/2020.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número cinco de Málaga.

Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 786/2019.

Recurrente: Antonio Miguel Guillén Cerón.

Representante: Luis Manuel Ortiz Tello.

Recurridos: Nueva Andalucía Condominium Services, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial.

Representante: Letrado de Fogasa-Málaga.

Edicto

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

Certifica: En el recurso de suplicación 837/2020, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 1526/2020.

Ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres, Presidente; ilustrísimos señores don José Luis Barragán Morales y don Manuel Martín Hernández Carrillo.

En la ciudad de Málaga, a 23 de septiembre de 2020.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los ilustrísimos señores citados al margen y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia. En el recurso de suplicación interpuesto por Antonio Miguel Guillén Cerón contra la sentencia dictada por Juzgado de lo Social número cinco de Málaga, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Manuel Martín Hernández-Carrillo.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación de Antonio Miguel Guillén Cerón, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de Málaga, con fecha 23 de enero de 2020, en autos sobre despido, seguidos a instancias de dicho recurrente contra Nueva Andalucía Condominium Services, Sociedad Limitada, habiendo intervenido el Fondo de Garantía Salarial, confirmando la sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, ante la Sala IV del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Librese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, Nueva Andalucía Condominium Services, Sociedad Limitada, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a dicha parte que las siguientes



comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cedula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o de decreto cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

Dado en Málaga, a 1 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María del Carmen Ortega Ugena.

790/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 580/2019.

Negociado: DD.

De don Juan Méndez Lozano.

Contra Cambal Builders, Sociedad Limitada; State Construction Engineering, Sociedad Limitada, y Fogasa.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 580/2019, a instancia de la parte actora, don Juan Méndez Lozano, contra Cambal Builders, Sociedad Limitada; State Construction Engineering, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 11 de diciembre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

– Que debemos estimar la demanda interpuesta por el actor contra Cambal Builders, Sociedad Limitada y State Construction Engineering, Sociedad Limitada, y condenar solidariamente a estas al pago de la cantidad de 4.109,58 euros; condenando al Fogasa y a la administración concursal a estar y pasar por esta declaración.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, Cambal Builders, Sociedad Limitada, y State Construction Engineering, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

787/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 364/2020.
Negociado: DD.
De doña María del Carmen Sierra López.
Contra CM Serviexter, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 364/2020, a instancia de la parte actora, doña María del Carmen Sierra López, contra CM Serviexter, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 10 de diciembre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Debemos aclarar la sentencia en el sentido de establecer en el fallo como indemnización la de 12.918,67 euros”.

Y para que sirva de notificación a la demandada, CM Serviexter, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

788/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 106/2020.
Negociado: E2.
De doña Ana Cristina Gil García.
Abogada: Doña Esther Guzmán Muñoz.
Contra Urban Living Property Management, Sociedad Limitada, y Fogasa.

Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2020, a instancia de la parte actora, doña Ana Cristina Gil García, contra Urban Living Property Management, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

Decreto número 490/20. Letrado de la Administración de Justicia don Francisco José Martínez Gómez.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero. Doña Ana Cristina Gil García ha presentado demanda de ejecución frente a Urban Living Property Management, Sociedad Limitada, y Fogasa.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 30 de septiembre de 2020 por un total de 14.669,97 euros en concepto de principal, más 2.383,87 euros presupuestados para intereses y costas.

Tercero. Por el Juzgado de lo Social número seis de Málaga mediante decreto de fecha 13 de febrero de 2020, dictado en los autos de ejecución número 686/19, y mediante decreto de 7 de octubre de 2019, en la ejecución número 628/19, se ha declarado a la ejecutada en situación de insolvencia provisional. Igualmente, por el Juzgado de lo Social número siete de Málaga mediante decreto de 5 de marzo de 2020, en ejecución número 27/20, se ha declarado insolvente a la ejecutada. Y por el Juzgado de lo Social número trece de Málaga mediante decreto de 18 de junio de 2020, en ejecución número 27/20, se ha declarado a la ejecutada en situación de insolvencia.

Cuarto. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Parte dispositiva

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada Urban Living Property Management, Sociedad Limitada, con CIF B86576311, en situación de insolvencia total por importe de 14.669,97 euros en concepto de



principal, más 2.383,87 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Urban Living Property Management, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

768/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 150/2020.
Negociado: E2.
De don Ángel Carrasco Avilés.
Contra Reformas y Servicios Litoral, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial.

Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2020, a instancia de la parte actora, don Ángel Carrasco Avilés, contra Reformas y Servicios Litoral, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 14 de diciembre de 2020.
Dada cuenta; y

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Ángel Carrasco Avilés, contra Reformas y Servicios Litoral, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, se dictó sentencia en fecha 14 de julio de 2020, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de don Ángel Carrasco Avilés, contra Reformas y Servicios Litoral, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial.
2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 2.373,81 euros, más la de 385,74 euros calculadas provisionalmente para intereses y gastos.
3. Realícense por el señor Letrado de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.
4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña María Virtudes Molina Palma. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Reformas y Servicios Litoral, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

794/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: 448/2019.

Ejecución número 189/2019.

Negociado: E1.

De don Dris Benayad, don Ahmed Benayad, don Cristóbal Márquez León y don Aziz Barkach Berkach.

Contra State Construction Engineering, SLU, y Fogasa.

Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga.

Doy fe y testimonio: Que, en este Juzgado se sigue ejecución número 189/2019, dimanante de autos número 448/2019, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Dris Benayad, don Ahmed Benayad, don Cristóbal Márquez León y don Aziz Barkach Berkach, contra State Construction Engineering, SLU, y Fogasa, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 487/20. Letrado de la Administración de Justicia, don Francisco José Martínez Gómez.

En Málaga, a 10 de diciembre de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero. En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como ejecutantes, don Dris Benayad, don Ahmed Benayad, don Cristóbal Márquez León y don Aziz Barkach Berkach, y de otra, como ejecutada, State Construction Engineering, SLU, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 20 de enero de 2020 para cubrir la cantidad de 64.953,65 euros de principal (desglosados en 16.156,20 euros a favor de don Aziz Barkach Berkach; 16.381,25 euros a favor de don Ahmed Benayad; 16.942,44 euros a favor de don Dris Benayad; y 15.473,76 euros a favor de don Cristóbal Márquez León), más la cantidad de 10.554,97 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Parte dispositiva

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada, State Construction Engineering, SLU, con CIF B19647890, en situación de insolvencia total por importe de 64.953,65 euros en concepto de principal, más la



cantidad de 10.554,97 euros para intereses y costas que prudencialmente se tasan, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a State Construction Engineering, SLU y Fogasa, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 10 de diciembre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

795/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 149/2020.

Negociado: El.

De doña Marina Ruiz Serrano.

Contra Cuenca Hermanos, Sociedad Limitada, y Fogasa.

Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149/2020, a instancia de la parte actora, doña Marina Ruiz Serrano, contra Cuenca Hermanos, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 14 de diciembre de 2020, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 14 de diciembre de 2020.

Dada cuenta; y

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Marina Ruiz Serrano, contra Cuenca Hermanos, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial en fecha 9 de octubre de 2019, en cuyo fallo se disponía: “Que, estimando la demanda formulada por doña Marina Ruiz Serrano, contra Cuenca Hermanos, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro improcedente el despido. Se declara extinguida la relación laboral condenando a la demandada a que abone a la actora una indemnización de siete mil cuatrocientos veintinueve con cincuenta y seis (7.429,56) euros, más cinco mil seiscientos con cincuenta y ocho con setenta y siete (5.658,77) euros por los salarios adeudados, así como 565,87 euros de mora.

Que debo declarar y declaro que el Fogasa debe estar y pasar por esta declaración”.

Dicha resolución fue aclarada por auto de fecha 5 de octubre de 2020 en el sentido: “Que, estimando la demanda formulada por doña Marina Ruiz Serrano, contra Cuenca Hermanos, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro improcedente el despido. Se declara extinguida la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión de la trabajadora, condenando a la demandada a que abone a la actora una indemnización de siete mil quinientos treinta y dos con cincuenta y dos (7.532,52) euros, más la suma de nueve mil ciento ochenta y seis con cincuenta y dos (9.186,52) euros en concepto de salarios de tramitación desde el despido hasta la fecha de la sentencia, más la suma de cinco mil seiscientos cincuenta y ocho con setenta y siete (5.658,77) euros por las cantidades adeudadas así como quinientos sesenta y cinco con ochenta y siete (565,87) euros de mora”.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevará a cabo por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficios, cuya ejecución se iniciará de este modo, conforme establece el artículo 239 de la misma Ley; una vez iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, conforme al apartado 3 del citado precepto legal; lo acordado en conciliación ante el Juez o Secretario Judicial se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia según dispone el artículo 84.5 de la Ley de Jurisdicción Social; asimismo, lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social, conforme dispone el artículo 68 de la Ley de Jurisdicción Social.

Tercero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, asimismo, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, la ejecutada podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el artículo 239.4 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de doña Marina Ruiz Serrano contra Cuenca Hermanos, Sociedad Limitada.
2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 22.377,81 euros, más la de 3.636,39 euros, calculados provisionalmente para intereses y gastos.
3. Realícense por el señor Letrado de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.



4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña María Virtudes Molina Palma. Doy fe.

La Jueza. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Cuenca Hermanos, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

798/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 9/2020.

Negociado: SU.

De doña Amanda Soares Fiorot.

Abogado: Don Francisco José Torres Moreno.

Contra don Antonio Portero Ruiz, don Antonio Portero Gómez, don Manuel Portero Gómez, y doña María Asunción Portero Gómez.

Edicto

Don Manuel Marín Palma, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 9/2020, se ha acordado citar a don Antonio Portero Gómez, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 25 de mayo de 2021, a las 11:30 horas, para asistir al acto de juicio, y a las 11:15 horas, para la conciliación previa, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Antonio Portero Gómez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de enero de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Marín Palma.

770/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 729/2019.
Ejecución de títulos judiciales 53/2020.
Negociado: RC.
De doña Bárbara Sánchez Bernal.
Contra Belyma Hostelería, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Manuel Marín Palma, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2020, a instancia de la parte actora, doña Bárbara Sánchez Bernal, contra Belyma Hostelería, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 11 de diciembre de 2020, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva de decreto, de fecha 11 de diciembre de 2020

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Belyma Hostelería, Sociedad Limitada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 22.191,91 euros en concepto de principal, más la de 3.328,78 euros, calculados provisionalmente para intereses, gastos y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los juzgados de Málaga, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Requerir a la ejecutada, Belyma Hostelería, Sociedad Limitada, por 22.191,91 euros en concepto de principal, más la de 3.328,78 euros, calculados provisionalmente para intereses, gastos y costas, para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase a la ejecutante, doña Bárbara Sánchez Bernal, para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada, Belyma Hostelería, Sociedad Limitada, que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual, librense oficios, o bien por servicio telemático, al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre



bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 de la LEC, así como en el convenio de colaboración entre el CGPJ, el Ministerio de Justicia, la TGSS y el IS de la Marina, sobre cesión de datos a los jueces y tribunales, el convenio de colaboración entre el CGPJ y el Servicio Público de Empleo Estatal, en materia de transmisión de datos para sustitución de certificados en papel (27 de diciembre de 2007), el convenio de colaboración entre el CGPJ y el INE en materia de cesión de información padronal a juzgados y tribunales (18 de junio de 2003), el convenio de colaboración entre el CGPJ y el Ministerio de Economía y Hacienda, en materia de cesión de información Tributaria por la AEAT a los juzgados y tribunales (27 de mayo de 1998), el convenio marco de colaboración entre la DGT y el CGPJ sobre canalización y agilización de las comunicaciones (14 de julio de 1998) y demás normas concordantes, como se interesa y se accede, se autoriza averiguación patrimonial actualizada, mediante consulta telemática, respecto de los bienes y derechos de los que pudiera ser titular la ejecutada Belyma Hostelería, Sociedad Limitada, de los que se tenga constancia en las bases de datos de la TGSS, Agencia Tributaria, INSS y demás organismos respecto de los cuales se tiene convenio por los juzgados y tribunales, practicándose la misma por medio del Punto Neutro Judicial, autorizándose a dichos efectos a funcionario habilitado.

Se acuerda el embargo de bienes y derechos de la ejecutada, vía telemática, por valor suficiente para cubrir las cantidades expresadas anteriormente, para su efectividad deberá retener de inmediato las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos en entidades bancarias.

Dese traslado al Fogasa por quince días para que inste lo que a su derecho interese sobre la presente ejecución o designe bienes en cuantía suficiente a cubrir con su importe la cantidad objeto de la ejecución, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente auto de insolvencia provisional de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 2951 0000 64 0053 20, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta ES5500493569920005001274, concepto: 2951 0000 64 0053 20, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número (indique número de juzgado) de (indique ciudad), y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Belyma Hostelería, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Marín Palma.

771/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2019.

Negociado: AL.

De doña Catalina Calderón Ocaña.

Abogado: Don Jesús Calderón Bastos.

Contra Lambenatura Logic Spain, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Manuel Marín Palma, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 72/20, a instancia de la parte actora, doña Catalina Calderón Ocaña, contra Lambenatura Logic Spain, Sociedad Limitada, sobre ejecución se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Lambenatura Logic Spain, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 2.549,10 euros, en concepto de principal, más 382,365 euros, presupuestados provisionalmente para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. A su firmeza, librese mandamiento al Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Lambenatura Logic Spain, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de diciembre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Marín Palma.

793/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 752/2019.

Negociado: 1.

De don Javier Valenzuela.

Abogada: Doña Adriana Milena Linares Ríos.

Contra doña Alicia Aguilar Vera; Fondo de Garantía Salarial, y Cárdenas Multiservicios, Sociedad Limitada.

Abogado: Don Adolfo Jiménez Moreno.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 752/2019, a instancia de la parte actora, don Javier Valenzuela, contra doña Alicia Aguilar Vera; Fondo de Garantía Salarial, y Cárdenas Multiservicios, Sociedad Limitada, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 4 de diciembre de 2020, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Javier Valenzuela Ramos contra Cárdenas Multiservicios, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1. Condenar a Cárdenas Multiservicios, Sociedad Limitada, a abonar al actor la cantidad de ocho mil seiscientos sesenta y cinco euros con cuarenta céntimos de euro (8.665,4 euros) por los conceptos expresados en el hecho probado segundo e intereses de demora.

2. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social de número cuatro de Málaga.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada- Jueza que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha”.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Cárdenas Multiservicios, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

759/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1080/2019.
Negociado: 8.
De doña Helena Carrasco Amo.
Abogada: Doña Irene Podadera Romero.
Contra Kiosko Urgencias, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1080/2019, se ha acordado citar a Kiosko Urgencias, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 1 de junio de 2021, a las 9:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Kiosko Urgencias, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

765/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido objetivo individual 1006/2019.

Negociado: 6.

De doña Cristina Wai Chiu.

Abogada: Doña María José Robles Porras.

Contra Ebius Trading, Sociedad Limitada, y Fogasa.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1006/2019, a instancia de la parte actora, doña Cristina Wai Chiu, contra Ebius Trading, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre despido objetivo individual, se ha dictado sentencia de fecha 10 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Cristina Wai Chiu contra Ebius Trading, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1. Declarar extinguida por caducidad la acción de despido.
2. Condenar a Ebius Trading, Sociedad Limitada, abonar a la actora la suma de tres mil ciento noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (3.194,84 euros), en cómputo bruto, por los conceptos expresados en el hecho probado cuarto e intereses de demora. Pronunciamientos anteriores.
4. No imponer costas a la parte demandada.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Ebius Trading, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

766/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 728/2019.

Negociado: 8.

De don Sebastián Fernández Pérez.

Abogada: Doña Eloisa de Juan Molinos.

Contra Construcciones Amida 34, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 728/2019, a instancia de la parte actora, don Sebastián Fernández Pérez contra Construcciones Amida 34, Sociedad Limitada y Fondo Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 1/2021.

En Málaga, a 12 de enero de 2021.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro, los presentes autos número 728/2019, sobre despido seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Sebastián Fernández Pérez, asistida por la letrada doña Eloísa de Juan Molinos y, de otra, como demandada, Construcciones Amida 34, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Antecedentes de hecho

Primero. El 18 de julio de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda en virtud de decreto de 10 de septiembre de 2019, se señaló el 4 de marzo de 2020 para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tuvieron que ser suspendidos y, celebrados finalmente, el 11 de enero de 2021. Llegada dicha fecha compareció únicamente la demandante, no así la parte demandada pese a estar debidamente citada. Fracasada la conciliación, en el acto del juicio la parte actora ratificó su demanda y solicitó la extinción de la relación laboral y practicadas a continuación la prueba admitida (documental e interrogatorio de parte) aquella mantuvo en trámite de conclusiones su posición inicial, declarándose los autos conclusos para sentencia.

Hechos probados

I. Don Sebastián Fernández Pérez (DNI 53690549 Q) ha prestado servicios para Construcciones Amida 34, Sociedad Limitada (CIF B 25626227), desde el 22 de enero de 2019, con la categoría profesional de jefe de obras, a jornada completa, percibiendo un salario diario, en

cómputo bruto, de 68,06 euros, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias. La relación laboral se formalizó mediante contrato de duración determinada para obra o servicio determinado, que obra en los folios 48 y 49 y su contenido se da por reproducido.

II. El 9 de junio de 2019 la empresa dio de baja al actor en la Tesorería General de la Seguridad Social.

III. Desde el 9 de junio de 2019 el actor ha prestado servicios 289 días. Se da por reproducido el informe de vida laboral obrante en los folios 43 a 46.

IV. El trabajador no ostentaba en la fecha del cese ni en el año anterior la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa o delegado sindical.

V. El 27 de junio de 2019 se presentó papeleta de conciliación y el 10 de julio de 2019 se intentó sin efecto el acto de conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, no compareciendo la empresa y no constando en el expediente la recepción de la citación.

VI. El 16 de julio de 2019 se interpuso demanda.

Fundamentos de derecho

Primero. En la acción por despido la carga de la prueba se distribuye entre el trabajador y el empresario correspondiendo al trabajador acreditar la existencia de la relación laboral, con sus elementos integradores, antigüedad, categoría y salario, el hecho del despido, la fecha del despido y la de producción de efectos del mismo, debiendo la empresa probar la veracidad de los hechos reflejados en la carta de despido como justificativos del mismo.

La relación laboral, su finalización, jornada, antigüedad y categoría profesional se desprenden de la documentación obrante en autos, no impugnada de contrario.

A falta de nómina, en ausencia de otros medios probatorios y según lo solicitado por la parte actora y la aplicación del artículo 91.2 LRJS, el salario se obtiene del texto articulado del Convenio Colectivo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Huelva 2018, estando el centro de trabajo en Huelva (contrato de trabajo), nivel II, si bien debe quedar fijado en 68,06 euros diarios partiendo de un salario mensual de 2.070,29 euros (salario base: 1.361,88 euros, plus asistencia: 370,26 euros (16,83 x 22 –media de días laborales al mes), parte proporcional de dos pagas extraordinarias: 338,15 euros). No procede incluir en el salario el plus transporte (artículo 32) al ser un concepto extrasalarial, denominación otorgada al capítulo IV del convenio colectivo de aplicación, que comprende dicho artículo.

Segundo. En cuanto a la decisión extintiva, el contrato celebrado con el trabajador se regula en el artículo 2 del Real Decreto 2120/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, especificando dicho precepto que “El contrato para obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta” precisando que “el contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto” y que la duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

Como resume la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de fecha 7 de febrero de 2013 “Reiterada y constante doctrina jurisprudencial en unificación de doctrina ha venido exigiendo los siguientes requisitos necesarios para la validez del contrato para obra o servicio determinado:

- a) Que la obra o servicio presente autonomía o sustantividad propia dentro de lo que es la actividad de la empresa;
- b) Que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta;
- c) Que en el momento de la contratación se especifique e identifique, con suficiente precisión y claridad, la obra o el servicio en el que va ser empleado el trabajador; y

d) Que en el desarrollo de la actividad laboral, el trabajador sea ocupado normalmente en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de este y no en tareas distintas (sentencias del Tribunal Supremo de 21 marzo 2002, 11 mayo 2005 y 22 febrero 2011, entre otras muchas)".

Incumbe a la empresa demandada acreditar la realidad de la causa del contrato de duración determinada y la terminación de la obra para la que fue contratado el actor (causa válida de extinción del contrato de trabajo según el artículo 49.1 c) ET y según el artículo 8.1 a) Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 ET en materia de contratos de duración determinada).

No habiendo comparecido la empresa demandada y no habiendo acreditado la realidad de la causa expresada en el contrato no puede considerarse acreditada la causa de temporalidad consignada en el contrato, que este obedeciera a una necesidad excepcional que justificara la temporalidad, duración del mismo y desaparición de las circunstancias que motivaron su suscripción.

La consecuencia jurídica de ello es la concurrencia de fraude en la contratación, transformándose la relación de trabajo de temporal en indefinida, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.3 ET y 9.3 Real Decreto 2720/1998.

Habiéndose extinguido la relación laboral sin el cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 55.1 del Estatuto de los Trabajadores, extensible a todo tipo de extinciones que hayan de ser razonadas según la doctrina de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, el despido ha de ser calificado como improcedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.4 ET y 108.1 LRJS. En efecto, el artículo 55.1 ET establece que "el despido deberá ser notificado al trabajador por escrito, haciendo constar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos", señalando el apartado 4 que "el despido será improcedente cuando en su forma no se ajustara a lo establecido en el apartado 1.º del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores".

Tercero. Los efectos de la improcedencia del despido se contienen en los artículos 56 ET y 110.1 LRJS, en la redacción dada por los artículos 18.7, y 23.1 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (en adelante, LRML) –vista la fecha en la que aconteció del despido–: bien, la condena a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia; bien, el abono de una indemnización que, al haberse formalizado el contrato de la trabajadora con posterioridad a la entrada en vigor de dicho LRML, se calculará, a razón de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose igualmente por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

No obstante lo anterior, en el acto del juicio la parte actora pidió la extinción de la relación laboral al amparo del artículo 110.1 b) LRJS que sanciona que "A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia".

La citación de la empresa por edictos revela imposibilidad de readmitir al actor, por lo que ha de accederse a la extinción de la relación laboral solicitada.

Procede el abono de salarios de tramitación de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2016, con descuento de los días trabajados de conformidad con el informe de vida laboral (289 días).

Cuarto. En cuanto a la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, ha de estarse a la doctrina de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, según la cual, en supuestos como el presente, deberá condenarse explícitamente a este organismo de garantía, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por la condena que se imponga a la empresa, como expresión del efecto preclusivo derivado de su llamada al proceso (sentencia de 14 de octubre de 2005, recaída en recursos de casación para unificación de doctrina).

Quinto. El artículo 66.3 LRJS establece que si a la conciliación ante el servicio administrativo correspondiente no compareciera la otra parte, debidamente citada, se hará constar expresamente en la certificación del acta de conciliación o de mediación y se tendrá la conciliación o la mediación por intentada sin efecto, y el juez o tribunal impondrán las costas del proceso a la parte que no hubiere comparecido sin causa justificada, incluidos honorarios, hasta el límite de seiscientos euros, del letrado o graduado social colegiado de la parte contraria que hubieren intervenido, si la sentencia que en su día dicte coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación.

En el caso que nos ocupa, no concurren tales circunstancias ya que la parte demandada no consta citada al acto de conciliación ante el CMAC.

Sexto. El artículo 97.3, párrafo primero, de la LRJS establece que “La sentencia, motivadamente, podrá imponer al litigante que obró de mala fe o con temeridad, así como al que no acudió al acto de conciliación injustificadamente, una sanción pecuniaria dentro de los límites que se fijan en el apartado 4 del artículo 75, precisando este último precepto que dicha corrección se impondrá de forma motivada y respetando el principio de proporcionalidad, ponderando las circunstancias del hecho, la capacidad económica y los perjuicios causados al proceso y a otros intervinientes o a terceros, y que podrá oscilar de ciento ochenta a seis mil euros, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía de la tercera parte del litigio.

En interpretación de este precepto, la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga de fecha 18 de septiembre de 2014, ha declarado que “La doctrina judicial elaborada en interpretación de dicho precepto y del homónimo de la Ley de Procedimiento Laboral, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril [en adelante, LPL], ha expresado que el razonamiento que determinará la sanción ha de apoyarse en la mala fe o en la temeridad del litigante, es decir, procederá cuando se ejerciten pretensiones absolutamente infundadas, con conocimiento de su injusticia, todo ello evidenciado manifiestamente por el comportamiento del litigante; y que la imposición de las sanciones es facultad discrecional del juzgador de instancia, no revisable por los Tribunales que conocen del recurso, salvo cuando tal decisión no se considere razonablemente fundada (sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 4 de octubre de 2001). La temeridad a que alude el precepto procesal de referencia, implica más allá de la falta de tutela jurídica del interés pretendido, bien el conocimiento de la improcedencia de lo reclamado o bien la negligencia de desconocer lo que es notorio, como pueda ser el caso de una doctrina jurisprudencial consolidada y reiterada en el tiempo. Desde otro punto de vista, el concepto de temeridad tiene su radio de acción principal en el ámbito procesal, de forma que la conducta temeraria es aquella que no se ajusta a los cánones de una práctica jurídica dotada de una mínima solvencia, siendo sus manifestaciones más habituales, la producción de engaño o falsedad, la oscuridad deliberada en el planteamiento de las pretensiones, la inducción al error o la provocación de molestias inútiles (sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de 14 de julio de 2009). Asimismo, se ha afirmado que la temeridad y mala fe deben referirse exclusivamente a actitudes procesales, es decir, mantenidas en el procedimiento; y que, sin perjuicio del éxito o fracaso de su pretensión, o mayor o menor fortuna en su argumentación, sólo cabe entenderlas como falta absoluta de sustento de la pretensión o mantenimiento obstinado de la pretensión (sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, de 9 de septiembre de 2004). Por otro lado, y finalmente, no cabe confundir con temeridad la falta de consistencia jurídica de la demanda, ni tampoco el resultado desfavorable de las resoluciones respecto a las pretensiones, pues tal confusión podría llegar a coartar o limitar el legítimo ejercicio del derecho de acceso a los tribunales, de obtener la tutela judicial efectiva que con carácter fundamental consagra el artículo 24 de la CE (sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 28 de abril de 2014)”.



La petición ha de ser desestimada pues ni se justifica ni se ha observado mala fe procesal en el sentido que la sanción por temeridad exige, no debiendo confundirse la prosperabilidad o no de la demanda con el objeto de la sanción por temeridad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por don Sebastián Fernández Pérez, contra Construcciones Amida 34, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1. Declarar improcedente el despido del demandante.
2. Extinguir la relación laboral entre don Sebastián Fernández Pérez y Construcciones Amida 34, Sociedad Limitada, a fecha de la presente resolución.
3. Condenar a Construcciones Amida 34, Sociedad Limitada, a abonar al actor la suma cuatro mil cuatrocientos noventa y un euros con noventa y seis céntimos de euro (4.491,96 euros) en concepto de indemnización y la cuantía de veinte mil nueve euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (20.009,64 euros) en concepto de salarios de tramitación sin perjuicio de los descuentos por cantidades incompatibles.
4. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores.

5. No imponer condena en costas a la parte demandada ni sanción por temeridad.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Construcciones Amida 34, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 13 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

767/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido objetivo individual 496/2020.
Negociado: 6.
De don Joaquín Fernández Mendoza.
Abogado: Don Ignacio Fuentes Mata.
Contra don Fernando Carrera Enrique y Fogasa.

Edicto

Cédula de citación

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, en los autos número 496/2020, seguidos a instancias de don Joaquín Fernández Mendoza contra don Fernando Carrera Enrique y Fogasa, sobre despido objetivo individual, se ha acordado citar a don Fernando Carrera Enrique, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de abril de 2021, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a don Fernando Carrera Enrique para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Málaga, a 14 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

783/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1094/2020.

Negociado: 6.

De Wemerson Lopes da Silva.

Graduado social: Don Antonio Jesús Sánchez Moya.

Contra State Construction Engineering, Sociedad Limitada; Cambal Builders, Sociedad Limitada; Gescontrol Concursal, SLP, y Fogasa.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1094/2020, a instancia de la parte actora, Wemerson Lopes da Silva, contra State Construction Engineering, Sociedad Limitada, y Cambal Builders, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 10 de diciembre de 2020, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 10 de diciembre de 2020.

Hechos

Primero. En los autos número 611/19, seguidos a instancia de Wemerson Lopes da Silva contra Gescontrol Concursal, SLP; State Construction Engineering, Sociedad Limitada; Cambal Builders, Sociedad Limitada y Fogasa, se dictó sentencia el 14 de septiembre de 2020, cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Wemerson Lopes da Silva contra Cambal Builders, Sociedad Limitada (antes denominada Nok Builders, Sociedad Limitada), administración concursal de Cambal Builders, Sociedad Limitada (Gescontrol Concursal SLP), State Construction Engineering, SLU, y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1. Condenar solidariamente a Cambal Builders, Sociedad Limitada (antes denominada Nok Builders, Sociedad Limitada), y a State Construction Engineering, SLU, a abonar al actor la suma de cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con veinte céntimos de euro (5.446,2 euros) por los conceptos expresados en el hecho probado tercero. Dicha suma devengará para State Construction Engineering, SLU, intereses de demora por importe de quinientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y dos céntimos de euro (544,62 euros) y para Cambal Builders los intereses expresados en el fundamento de derecho tercero.

2. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el pronunciamiento anterior.

3. Condenar a la administración concursal de Cambal Builders, Sociedad Limitada, a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores”.

Segundo. La sentencia anterior es firme.

Tercero. La empresa demandada Cambal Builders, Sociedad Limitada, según consta en las actuaciones, ha sido declarada en concurso mediante auto de fecha 23 de julio de 2019 del Juzgado de lo Mercantil número uno de Cádiz.



Parte dispositiva

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución en los términos que a continuación se exponen:

II. Se despacha ejecución a favor de Wemerson Lopes da Silva contra State Construction Engineering, Sociedad Limitada, por importe de 5.990,82 euros de principal, más otros 1.198,164 euros como presupuesto provisional para intereses, gastos y costas.

III. No ha lugar a la ejecución de la demandada Cambal Builders, Sociedad Limitada, por encontrarse en concurso.

IV. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de LRJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, State Construction Engineering, Sociedad Limitada y Cambal Builders, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

796/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: 985/19.
Ejecución de títulos judiciales 1201/2020.
Negociado: 04.
De don Raúl Guerrero Escolano.
Contra don Antonio Hijano Jiménez.

Edicto

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1201/2020, a instancia de la parte actora, don Raúl Guerrero Escolano, contra don Antonio Hijano Jiménez, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 11 de diciembre de 2020, del tenor literal siguiente en su parte dispositiva:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de don Raúl Guerrero Escolano, contra don Antonio Hijano Jiménez por un principal de 12.059,47 euros, más 1.205,94 euros que se presupuestan inicialmente para intereses y costas de la ejecución.

Se autoriza la averiguación patrimonial del ejecutado a través de la Administración Tributaria y del resto de aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Modo de impugnación. Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander número:, IBAN ES55 0049 3569 92 000 5001274, concepto: 2954000030120120, si es por transferencia bancaria, y para el caso de que sea directamente en ventanilla de dicha entidad cuenta número 2954000030120120.

Así, se acuerda, y firma por doña Victoria Gallego Funes, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de los de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Antonio Hijano Jiménez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

773/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1185/2020.
Negociado: 05.
De doña Araceli Martín Sepúlveda.
Abogada: Doña Ana Belén González Gallego.
Contra Ayuntamiento de Málaga y Gesvam, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Edicto

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1185/2020, a instancia de la parte actora, doña Araceli Martín Sepúlveda, contra Ayuntamiento de Málaga, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 10 de diciembre de 2020, del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 18 de junio de 2020, despachándose la misma a favor de doña Araceli Martín Sepúlveda, contra Ayuntamiento de Málaga y Gesvam Sociedad Cooperativa Andaluza, de forma solidaria, y por la cantidad de 8.669,41 euros en concepto de principal, más la de 1.700 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

A tal efecto se advierte y requiere Ayuntamiento de Málaga contra la que se inicia la ejecución:

a) A que cumpla la resolución judicial firme en sus propios términos (artículos 241 LRJS) llevándola a puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que proceda y practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo así como a prestar la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 CE),

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutado en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de este proveído y mientras ello no se realice se irá incrementando el importe de su deuda con las intereses que se devenguen, y las costas que en su caso procedan,

c) De no haber hecho efectivo su obligación en el plazo señalado, dé cuenta detallada este Juzgado de las causas de ello y del nombre de los concretos funcionarios que impidan tal cumplimiento.

Respecto a la codemandada Gesvam Sociedad Cooperativa Andaluza, consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución”.



Y para que sirva de notificación a la demandada, Gesvam Sociedad Cooperativa Andaluza, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

776/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido objetivo individual 1153/2020.
Negociado: 01.
De Abdul Majid Supiarti.
Abogado: Don Enrique Manuel Domínguez Galán.
Contra Banús Ribera 47H, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1153/2020, se ha acordado citar a Banús Ribera 47H, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 26 de mayo de 2021, a las 11:45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Banús Ribera 47H, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 14 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

782/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1261/2020.
Negociado: A3.
De don Manuel Madueño García.
Abogado: Don José Manuel Becerra García.
Contra Martín y Pérez Costa del Sol, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1261/2020, se ha acordado citar a Martín y Pérez Costa del Sol, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de abril de 2021, a las 10:55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Martín y Pérez Costa del Sol, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

757/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 939/2020.

Negociado: A3.

De don Mauricio Benjumea Sarria.

Abogada: Doña María Teresa Cobos Jaimez.

Contra J. Blanco Trucks, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 939/2020, se ha acordado citar a J. Blanco Trucks, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de septiembre de 2021, a las 9:55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a J. Blanco Trucks, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 14 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

784/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 526/2019.
Negociado: C.
De don Amir Aliogliziaei.
Abogado: Don Pablo Portillo Stempel.
Contra doña Eva Quero Zamorano; Tajuev, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial.

Edicto

Doña Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 526/2019, a instancia de la parte actora, don Amir Aliogliziaei, contra doña Eva Quero Zamorano; Tajuev, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado auto de fecha 11 de diciembre de 2020, siendo la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

1. Añadir como hecho probado 5.º: “Doña Eva Quero Zamorano es administradora de la empresa Tajuev, Sociedad Limitada”.
2. Añadir como punto 3 del fallo: “Absolver a doña Eva Quero Zamorano”.
Manteniéndose el resto de los pronunciamientos.
2. Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, doña Eva Quero Zamorano y Tajuev, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

761/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 386/2020.

Negociado: C.

De don Aurelio Oviedo Moreno y don Francisco Amaya Rodríguez.

Abogado: Don David Mercado Fernández.

Contra don Maximiliano Pérez Domínguez; don Francisco Javier Ortiz López; Oreco, Sociedad Anónima, y TGSS.

Edicto

Doña Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 386/2020, se ha acordado citar a don Francisco Javier Ortiz López, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de enero de 2022, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Francisco Javier Ortiz López, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Málaga, a 13 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

791/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 587/2020.
Negociado: 3.
De don Martín Gabriel Goyochea Mereles.
Contra Standar Call Company, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 587/2020, a instancia de la parte actora, don Martín Gabriel Goyochea Mereles, contra Standar Call Company, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 349/20.

Autos número 587/20. En Málaga a 11 de diciembre de 2020.

Sentencia. Vistos en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga, los presentes autos número 587/20, sobre despido, seguidos a instancia de don Martín Gabriel Goyochea Mereles, contra la empresa Standard Call Company, Sociedad Limitada, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, se procede, en nombre de Su Majestad el Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que, estimando en parte la demanda interpuesta por don Martín Gabriel Goyochea Mereles, sobre despido, contra la empresa Standard Call Company, Sociedad Limitada, declaro improcedente el despido del actor y dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador la cantidad de 1.596,90 euros en concepto de indemnización, más la suma de 13.936,56 euros, en concepto de salarios de tramitación desde el despido a la fecha de la sentencia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expidase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, debiendo consignar, caso de que el recurrente sea el demandado y no cuente con el beneficio de justicia gratuita, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la LRJS la cantidad a que se le condena en la cuenta con IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 058720 que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Santander, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Standar Call Company, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

760/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 106/2020.

Negociado: 2.

De don Agustín Maramis Escámez.

Abogado: Don Miguel Ángel Vázquez Matías.

Contra Fogasa.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2020, a instancia de la parte actora, don Agustín Maramis Escámez, contra Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 28 de julio de 2020, del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación al demandado, Fogasa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Lienres Ruiz.

763/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: 282/20.
Ejecución de títulos judiciales 115/2020.
Negociado: 2.
De don Juan Córdoba Cuevas.
Abogado: Don Joaquín Serrano León.
Contra Banús Group, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2020, a instancia de la parte actora, don Juan Córdoba Cuevas, contra Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 17 de septiembre de 2020, del tenor literal siguiente:

Decreto número 536/20. Letrada de la Administración de Justicia, doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero. Don Juan Córdoba Cuevas ha presentado demanda de ejecución frente a Banús Group 1979, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha por un total de 1.217,23 euros de principal, más 243,44 euros presupuestados para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, la Letrada de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Banús Group, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 1.217,23 euros de principal, más 243,44 euros presupuestados para intereses y costas., insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 0075 0000 65 0115 20 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación “Recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “Recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Fogasa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

764/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1312/2020.

Negociado: 2.

De doña María Elisa Martínez Sequera.

Abogado: Don Juan Antonio Padilla Álvarez.

Contra Aucosur Gestiones, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1312/2020, se ha acordado citar a Aucosur Gestiones, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de octubre de 2021, a las 10:15 y 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aucosur Gestiones, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 12 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

772/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 584/2020.

Negociado: 4.

De don Marco Pedro Moulinat Elorrieta.

Contra Mencisol Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada, y Fogasa.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 584/2020, a instancia de la parte actora don Marco Pedro Moulinat Elorrieta contra Mencisol Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 10 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 348/20.

En la ciudad de Málaga, a 10 de diciembre de 2020.

En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancia de don Marco Pedro Moulinat Elorrieta contra la empresa Mencisol Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada, sobre despido bajo el número 584/20.

Antecedentes de hecho

Primero. Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 1 de julio de 2020, siendo turnada a este Juzgado el día 2 de julio de 2020 que por decreto se tuvo por admitida a trámite la demanda, ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 10 de diciembre de 2020.

Segundo. Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar este en la sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al súplico de la misma, y previo recibimiento del pleito a prueba; no compareciendo la empresa demandada la cual se encuentra citada en forma.

Tercero. Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte actora concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

Hechos probados

Primero. Que don Marco Pedro Moulinat Elorrieta, mayor de edad, viene prestando servicios para la empresa Mencisol Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada, desde el día 3 de diciembre de 2019, ostentando la categoría profesional de peón y debiendo percibir un salario mensual de 1.595,91 euros incluida prorrata de pagas extraordinarias.

Segundo. Que el actor fue despedido verbalmente el 6 de marzo de 2020.

Tercero. Que el actor no ha ostentado durante el último año la condición de representante legal de los trabajadores, ni se encuentra afiliado a sindicato alguno.

Cuarto. Que el día 3 de junio de 2020 se presentó demanda de conciliación ante el CMAC.

Quinto. Que resulta de aplicación el convenio colectivo de la construcción de la provincia de Málaga .

Fundamentos de derecho

Primero. La parte actora formula demanda por despido, y conforme a una unánime jurisprudencia se impone sobre el demandante la exigencia de acreditar la existencia de la relación laboral, categoría profesional, antigüedad y salario, así como el hecho del despido y estas circunstancias quedan acreditadas en el caso de autos mediante la prueba documental aportada en el acto del juicio consistente en vida laboral y nóminas, por el que se demuestra la existencia de tal relación laboral, antigüedad y categoría profesional de la misma, y resultando el salario de las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación .

Por lo que se refiere al hecho del despido y a la fecha del mismo, así como a su forma hay que darlo por probado por la documental de la vida laboral del actor con baja en Seguridad Social.

Segundo. El actor se opone a la decisión de la empresa de dar por extinguida la relación laboral por despido verbal.

Dicho lo anterior, todo despido, se rige por una aplicación del criterio legal, expresado en el artículo 54 ET, cuando precisa que el trabajador podrá ser despedido cuando haya incumplido su contrato de forma grave y culpable, debiendo ser comunicado al actor por escrito conforme al artículo 55 del ET.

Siendo el despido verbal, por baja del actor en Seguridad Social, procede declarar la improcedencia del despido, al no cumplirse los requisitos del artículo 55 del ET ni fundarse en causa del artículo 54 del ET.

Tercero. La declaración de improcedencia del despido debe llevar aparejadas las consecuencias previstas en los artículos 56 del ET y 110 de la LRJS según redacción dada por Ley 3/12, cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede de la primera.

Vistos los preceptos legales aplicables al presente caso.

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por don Marco Pedro Moulinat Elorrieta, contra la empresa Mencisol Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada, declaro improcedente el despido de la misma condenando a la empresa demandada, Mencisol Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada, a que, a opción de la misma, que deberá efectuar, ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, readmita a don Marco Pedro Moulinat Elorrieta en el mismo puesto que venía desempeñando hasta la fecha del despido con las mismas condiciones con abono de los salarios dejados de percibir desde el despido a la notificación de la sentencia a razón de 53,19 euros diarios o les satisfaga una indemnización cifrada en 585,09 euros.



Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número nueve de los de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo consignar, caso de que el recurrente sea el demandado y no cuente con el beneficio de justicia gratuita, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la LRJS la cantidad a que se le condena en la cuenta con IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, en concepto 0075 /0000/34/058420 que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Santander, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Mencisol Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Lienres Ruiz.

775/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 846/2020.
Negociado: 6.
De doña Beatriz Naranjo López.
Abogado: Don Juan Antonio Ruiz Vergara.
Contra CM Serviexter, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 846/2020, se ha acordado citar a CM Serviexter, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 25 de mayo de 2021, a las 09:50 y 10:00 horas, respectivamente, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CM Serviexter, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Lienres Ruiz.

789/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 388/2020.
Negociado: 5.
De don Juan Manuel Burgos Zorrilla.
Contra Limpiasol, Sociedad Anónima y Fogasa.

Edicto

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 388/2020, se ha acordado citar a Limpiasol, Sociedad Anónima, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de junio de 2021, a las 10:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Limpiasol, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 8 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

756/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 336/2020.
Negociado: 5.
De don Antonio Jiménez Velasco.
Abogada: Doña Inmaculada Guerrero Cabezas.
Contra J. Blanco Trucks, Sociedad Limitada, y Fogasa.

Edicto

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 336/2020, se ha acordado citar a J. Blanco Trucks, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 5 de octubre de 2021, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a J. Blanco Trucks, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 8 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

762/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1244/2019.
Negociado: ES.
De doña María Magdalena García Gutiérrez.
Contra Un Málaga Gestión Integral Hostelería, Sociedad Limitada (restaurante El Apartamento).

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1244/2019, se ha acordado citar a Un Málaga Gestión Integral Hostelería, Sociedad Limitada (restaurante El Apartamento), como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de abril de 2021, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Un Málaga Gestión Integral Hostelería, Sociedad Limitada (restaurante El Apartamento), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 7 de enero de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

774/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1114/2019.
Negociado: ES.
De Servicio Jurídico Provincial de Málaga.
Contra Mezzanya, Sociedad Limitada.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1114/2019, se ha acordado citar a don José Antonio Joya Cara, don Amir Amed Houdrouge Hafiane y doña María Florencia Gutiérrez Binasco, como interesados por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de marzo de 2021, a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don José Antonio Joya Cara, don Amir Amed Houdrouge Hafiane y doña María Florencia Gutiérrez Binasco, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 7 de enero de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

777/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 630/2019.
Negociado: MJ.
De doña María del Carmen Ríos Guerrero.
Abogado: Don Iván Alejandro Chacón del Puerto.
Contra Rafinelu 2017, Sociedad Limitada (Restaurante Hibiscus).

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 630/2019, a instancia de la parte actora, doña María del Carmen Ríos Guerrero, contra Rafinelu 2017, Sociedad Limitada (Restaurante Hibiscus), sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente particular:

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por doña María del Carmen Ríos Guerrero, frente Rafinelu 2017, Sociedad Limitada, y Fogasa, debo de condenar y condeno a la partes demandadas al pago a la parte actora de la cantidad de salarios no abonados en la cantidad de 2.261,16 euros, más los intereses de demora del 10 % del artículo 29.3 ET.

Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el contenido de esta sentencia.

Con condena expresa en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es susceptible de recurso de suplicación conforme artículo 191.1 LJS (en relación artículo 238 misma ley).

1. Son recurribles en suplicación las sentencias que dicten los juzgados de lo Social en los procesos que ante ellos se tramiten, cualquiera que sea la naturaleza del asunto, salvo cuando la presente ley disponga lo contrario.

2. No procederá recurso de suplicación en los procesos relativos a las siguientes materias:

a) Impugnación de sanción por falta que no sea muy grave, así como por falta muy grave no confirmada judicialmente.

b) Procesos relativos a la fecha de disfrute de las vacaciones.

c) Materia electoral, salvo en el caso del artículo 136.

d) Procesos de clasificación profesional, salvo en el caso previsto en el apartado 3 del artículo 137.

e) Procesos de movilidad geográfica distintos de los previstos en el apartado 2 del artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores; en los de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, salvo cuando tengan carácter colectivo de conformidad con el apartado 2 del artículo 41 del referido estatuto; y en los de cambio de puesto o movilidad funcional, salvo cuando fuera posible acumular a estos otra acción susceptible de recurso de suplicación; y en las suspensiones y reducciones de jornada previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores que afecten a un número de trabajadores inferior a los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.



f) Procedimientos relativos a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral previstos en el artículo 139, salvo cuando se haya acumulado pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios que por su cuantía pudiera dar lugar a recurso de suplicación.

g) Reclamaciones cuya cuantía litigiosa no exceda de 3.000 euros. Tampoco procederá recurso en procesos de impugnación de alta médica cualquiera que sea la cuantía de las prestaciones de incapacidad temporal que viniere percibiendo el trabajador.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su señoría el ilustrísimo señor Magistrado don Óscar López Bermejo, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Rafinelu 2017, Sociedad Limitada (Restaurante Hibiscus), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de diciembre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

778/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 557/2018.

Negociado: A.

De don Mario Eduardo Pérez Badía.

Contra Pintura Industrial y Decorativa Jubulosa, Sociedad Limitada; Pinturas Juan Bueno, Sociedad Limitada; don Juan Bueno López, y Fondo de Garantía Salarial.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 557/2018, se ha acordado citar a Pinturas Juan Bueno, Sociedad Limitada, y don Juan Bueno López, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 8 de mayo de 2023, a las 9:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Pinturas Juan Bueno, Sociedad Limitada, y don Juan Bueno López, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 14 de enero de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

755/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 152/2019.
Negociado: 3.
De don Andrés Troyano García.
Contra Grupo El Repique, Sociedad Limitada; Buffet Málaga, Sociedad Limitada, y Fogasa.
Abogado: Don Francisco José Pérez Corpas.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 152/2019, a instancia de la parte actora, don Andrés Troyano García, contra Grupo El Repique, Sociedad Limitada; Buffet Málaga, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto número 542/20. Letrada de la Administración de Justicia doña Clara López Calvo.
En Málaga, a 11 de diciembre de 2020.

Parte dispositiva

Acuerdo

a) Declarar a las ejecutadas, Grupo El Repique, Sociedad Limitada, y Buffet Málaga, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 3.906,92 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Remítase mandamiento para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*.

b) Archivar provisionalmente las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas. Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4976 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación a las demandadas, Grupo El Repique, Sociedad Limitada y Buffet Málaga, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

769/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 601/2019.

Negociado: 1.

De don Juan Antonio Ojeda Villalba.

Abogado: Don Martín Eliseo Rodríguez Bernal.

Contra Instituto Nacional de la Seguridad Social; Mutua Asepeyo, y Pintura Industrial Gheorghe, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 601/2019, a instancia de la parte actora, don Juan Antonio Ojeda Villalba, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social; Mutua Asepeyo, y Pintura Industrial Gheorghe, Sociedad Limitada, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado sentencia 330/20, de fecha 30 de noviembre de 2020, que sustancialmente dice:

Que desestimo la demanda de prestaciones interpuesta por don Juan Antonio Ojeda Villalba, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; TGSS; Mutua Asepeyo, y la empresa Pintura Industrial Gheorghe, Sociedad Limitada, sobre prestaciones, confirmando la resolución recurrida por conforme a derecho, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones aducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Pintura Industrial Gheorghe, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

780/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 1120/2020.

Negociado: 1.

De don Juan López Sánchez Pinto.

Abogado: Don Federico Alonso Martínez-James García.

Contra SMS 91, Sociedad Limitada; Altumn Properties, Sociedad Limitada; Recerca I Desenvolupament Empresarial, Civitae Invest, Sociedad Limitada; Audifilm Consulting, Sociedad Limitada; Colaborum, Sociedad Limitada; Altrafico y Novilidad Segura, Sociedad Limitada; Fundación Asesores Locales; Gestión de Tributos y Recaudación 2007, Sociedad Limitada; Grupo Cumlaboris, Sociedad Limitada; Asesores Locales Consultoría, Sociedad Anónima; Pictoris HLD, Sociedad Limitada; Ministerio Fiscal; don Salvador Camblo Moyano, y Fogasa.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1120/2020, se ha acordado citar a Altumn Properties, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 23 de marzo de 2021, a las 11:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, calle Fiscal Luis Portero, s/n, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Altumn Properties, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 14 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

781/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución número: 140/2020.
Negociado: 5.
De don Rafael Antonio Pino Vera.
Abogada: Doña Celia Rejel Millán.
Contra Tra & Sten Construction, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2020, a instancia de la parte actora, don Rafael Antonio Pino Vera, contra Tra & Sten Construction, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado en el día de la fecha auto y decreto, que sustancialmente dicen:

– Auto de fecha 14 de diciembre de 2020:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de don Rafael Antonio Pino Vera contra Tra & Sten Construction, Sociedad Limitada.

2. Se despacha ejecución en cantidad suficiente para cubrir la suma de 3.850 euros en concepto de principal, más 577,50 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

– Decreto de fecha 14 de diciembre de 2020:

Parte dispositiva

Primero. Se acuerda requerir a la ejecutada Tra & Sten Construction, Sociedad Limitada, para que en el plazo de diez días haga ingreso de la suma de 3.850 euros en concepto de principal, más 577,50 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas en la cuenta de este Juzgado número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (Santander, Sociedad Anónima), poniendo en concepto: 4976 0000 64 0140 20, o manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir las reseñadas cantidades, debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus



bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Requiérase al ejecutante, a través de su representación procesal a fin de que designe cuenta corriente bancaria del ejecutante con el fin de transferir directamente a la misma los sucesivos ingresos que se vayan efectuando a su favor, a cuyos efectos se le informa del carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número de cuenta facilitado para este fin queda incorporado en el expediente judicial y así mismo preste su consentimiento en relación con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver a la ejecutada por IVA, IRPF, I. sociedades u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma reclamada. Para su efectividad procédase a dar la oportuna orden de retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero. Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, a favor del ejecutado en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir la suma reclamada. Para su efectividad, procédase a dar la oportuna orden de retención a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cuarto. Se acuerda la investigación patrimonial y domiciliaria del ejecutado en los términos que constan en el razonamiento tercero, a cuyo efecto recábase información a través del Punto Neutro Judicial y del Registro Mercantil Central.

Notifíquese el auto que antecede y la presente resolución a la parte ejecutante y Fondo de Garantía Salarial vía Lexnet y, al ejecutado, mediante edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. Así, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Tra & Sten Construction, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

792/2021



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE SEVILLA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 658/2018.

Negociado: L.

De Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Don José Luis León Marcos.

Contra Grupo Cubarge, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 658/2018, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra Grupo Cubarge, Sociedad Limitada, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 14 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación. Letrada de la Administración de Justicia doña Diana Bru Medina. En Sevilla, a 14 de enero de 2021.

El letrado don José Luis León Marcos, en nombre de la Fundación Laboral de la Construcción, ha formulado recurso de reposición, en fecha 23 de diciembre de 2020, contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la LRJS, acuerdo:

Admitir a trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a la otra parte para que en el plazo de tres días lo impugne si así le conviene.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Grupo Cubarge, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 14 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

799/2021